

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

8184

**CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación de 27 de diciembre de 1983 del Acuerdo relativo a los Servicios Discrecionales Internacionales de Viajeros por Carretera efectuados con autocares o autobuses (ASOR), hecho en Dublín el 26 de mayo de 1982.**

Padecidos errores en la inserción del Acuerdo relativo a los Servicios Discrecionales Internacionales de Viajeros por Carretera efectuados con autocares o autobuses (ASOR), hecho en Dublín el 26 de mayo de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 4597, columna derecha, línea 15, donde dice: «Señor Herman de Croo, Ministro de Comunidades del Reino de Bélgica ...»; debe decir: «Ministro de Comunicaciones».

Página 4597, artículo 1.1, a), donde dice: «A los servicios discrecionales internacionales de viajeros por carretera afectados ...»; debe decir: «por carretera efectuados».

Página 4600, donde dice: «(Hoja de guarda-reverso)»; debe decir: «(Hoja de guarda-anverso)».

Página 4604, todo el contenido de esta página debe ir a continuación de la página 4601, por lo que deberá de ser página 4602, con lo que las páginas 4602 y 4603 deberán ser 4603 y 4604, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8185

**REAL DECRETO 881/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación.**

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 34, B), 5, en relación con el 35, a), y el artículo 1.º, a), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación laboral.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación del Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren servicios y funciones del Estado en materia de mediación, arbitraje y conciliación a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio vigente, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado, en materia de mediación, arbitraje y conciliación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» (materia séptima).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34, b), 5, y 35, a), en relación con el artículo 1.º, A), de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, establecen que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje determinadas competencias en el campo de la conflictividad laboral y relaciones laborales.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que le hagan efectivo y se

publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», la ejecución de las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

— La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral, el arbitraje de todas las controversias laborales que las Empresas y los trabajadores puedan someter a los Tribunales arbitrales, tanto individuales como colectivos, que surjan entre ellos y la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante la Magistratura de Trabajo que, con carácter obligatorio para las partes litigantes, establece el Real Decreto-ley 5/1979, de 20 de enero.

— El depósito de los Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones empresariales, el depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la Empresa y de datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

— El depósito de los convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre la Empresa y los trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones empresariales. Las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósitos.

— La designación de representantes de los trabajadores en procesos que afecten a más de diez trabajadores en conflictos colectivos.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones y servicios traspasados permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizar los servicios que se citan:

- Las funciones atribuidas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación que no han sido objeto de transferencia.
- La estadística para fines estatales.
- La alta inspección.
- Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las funciones transferidas.
- El Instituto facilitará, igualmente, la información y datos estadísticos que la Comunidad Autónoma le solicite.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (o demás órganos competentes en materia de personal) se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes

referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes son los que se detallan en las relaciones adjuntas 2.2.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 57.857,5 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existe recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones según el presupuesto prorrogado de 1982.

Miles de pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en relación 3.2). 57.857,5

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección trigésima segunda de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Miles de pesetas de 1982

a) Costes brutos:

Gastos de personal .....	50.827,1
Gastos de funcionamiento .....	7.230,4
<b>Total .....</b>	<b>57.857,5</b>
<b>Financiación neta .....</b>	<b>57.857,5</b>

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1982, de 20 de abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

## ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).

Preceptos legales afectados: Artículo 1.º del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero.

RELACION Nº 2

ENCUENTRO DE INVENTARIO Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RECORRIDOS A LOS EMPLEADOS QUE SE TRABAJAN A LA ORGANIZACION AERONAUTICA DE GUAYAMA

S. S. ANEXO NUMERO 28 RECORRIDOS

Table with columns: Apellido y Nombre, Grupo o Trabajo a que pertenece, Nº Registro, Situación Actual, Puerto Trabajo que desempeña, Ingresos Mensuales, Ingresos Anuales.

RELACION Nº 3

ENCUENTRO DE INVENTARIO Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RECORRIDOS A LOS EMPLEADOS QUE SE TRABAJAN A LA ORGANIZACION AERONAUTICA DE GUAYAMA

S. S. ANEXO NUMERO 29 RECORRIDOS

Table with columns: Apellido y Nombre, Grupo o Trabajo a que pertenece, Nº Registro, Situación Actual, Puerto Trabajo que desempeña, Ingresos Mensuales, Ingresos Anuales.

RELACION Nº 1

ENCUENTRO DE INVENTARIO DE INGRESOS Y CATEGORIAS DEL CUERPO AERONAUTICO A LOS EMPLEADOS QUE SE TRABAJAN A LA ORGANIZACION AERONAUTICA DE GUAYAMA

S. S. ANEXO NUMERO 27 RECORRIDOS

Table with columns: Nombre y cargo, Localidad y Situación, Situación Actual, Sueldo en \$, Compendio.

S. S. ANEXO NUMERO 26 RECORRIDOS

ENCUENTRO DE INVENTARIO DE INGRESOS Y CATEGORIAS DEL CUERPO AERONAUTICO A LOS EMPLEADOS QUE SE TRABAJAN A LA ORGANIZACION AERONAUTICA DE GUAYAMA

RELACION Nº 2

ENCUENTRO DE INVENTARIO Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RECORRIDOS A LOS EMPLEADOS QUE SE TRABAJAN A LA ORGANIZACION AERONAUTICA DE GUAYAMA

S. S. ANEXO NUMERO 28 RECORRIDOS

Table with columns: Apellido y Nombre, Grupo o Trabajo a que pertenece, Nº Registro, Situación Actual, Puerto Trabajo que desempeña, Ingresos Mensuales, Ingresos Anuales.

RELATIVO Nº 3

RELATIVO DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES ASOCIADOS A LOS EMPLEOS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMPAÑÍA AUTÓNOMA DE CARABOBO

6.1. RELATIVO GENERAL DE PERSONALES

Localidad: GUAYMA

Apellido y Nombre	Grupo o Unidad a que pertenece	Nº Registro	Especialidad	Puesto Trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					México	Complementarias	
Hernán Martínez Domínguez	Letrados A128	706700540541	Activo	Letrado Cuadripl.	1.100.000	733.504	1.833.504
Rodrigo Martínez Rodríguez	Letrados A128	706700541697	Complementario	---	1.000.000	692.518	1.692.518
Beltrán Capella Rodríguez	Letrados A128	706700542008	Activo	Letrado Cuadripl.	950.000	733.504	1.683.504
Salazar Amador Rodríguez	Letrados A128	706700543394	Activo	Secretaría	844.000	774.508	1.618.508
Teodoro Hernández Rodríguez	Letrados A128	706700544444	Activo	Dir. de Tránsito	980.000	692.518	1.672.518
Pedro Antonio Rodríguez	Letrados A128	706700545555	Activo	Jefe de Negocios	871.000	750.000	1.621.000
Palacio Rodríguez	Administrativos	706701133076	Activo	Jefe de Negocios	820.000	624.418	1.444.418

6.2. PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES QUE SE TRANSFIERAN

Cantidad y servicio	Puesto de trabajo	Grupo o Unidad	Distribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
100	Director Provincial	Letrados A128	844.000	1.000.000	1.844.000
100	Letrado Cuadripl.	Letrados A128	1.100.000	733.504	1.833.504
100	Procurador Adjunto	Letrados A128	---	310.000	310.000
100	Director Provincial	Letrados A128	---	310.000	310.000

Resumen total de puestos de trabajo vigentes por actividad con el personal que se transfieren a la Compañía Autónoma de Carabobo

RELATIVO Nº 3

RELATIVO DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES ASOCIADOS A LOS EMPLEOS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMPAÑÍA AUTÓNOMA DE CARABOBO

6.1. RELATIVO GENERAL DE PERSONALES

- Localidad: GUAYMA
- A) POR GRUPOS
- 1. Letrados A128..... 5
  - 2. Letrados A128..... 1
  - 3. Administrativos A128..... 6
  - 4. Administrativos A128..... 3
  - 5. Administrativos A128..... 2
  - 6. Administrativos A128..... 2
  - 7. Administrativos A128..... 2
  - 8. Administrativos A128..... 1
  - 9. Administrativos A128..... 1
  - 10. Administrativos A128..... 1
  - 11. Administrativos A128..... 1
  - 12. Administrativos A128..... 1
  - 13. Administrativos A128..... 1
  - 14. Administrativos A128..... 1
  - 15. Administrativos A128..... 1
  - 16. Administrativos A128..... 1
  - 17. Administrativos A128..... 1
  - 18. Administrativos A128..... 1
  - 19. Administrativos A128..... 1
  - 20. Administrativos A128..... 1

RELATIVO Nº 3

RELATIVO DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VIGENTES ASOCIADOS A LOS EMPLEOS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMPAÑÍA AUTÓNOMA DE CARABOBO

6.1. RELATIVO GENERAL DE PERSONALES

Localidad: GUAYMA

Apellido y Nombre	Grupo o Unidad a que pertenece	Nº Registro	Especialidad	Puesto Trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					México	Complementarias	
Francisco Rodríguez Domínguez	Administrativos A128	706701133076	Activo	---	697.000	300.700	997.700
Rodrigo Martínez Domínguez	Letrados A128	706700541697	Activo	Letrado Cuadripl.	692.518	300.700	993.218
Beltrán Capella Rodríguez	Letrados A128	706700542008	Activo	---	692.518	300.700	993.218
Salazar Amador Rodríguez	Letrados A128	706700543394	Activo	---	692.518	300.700	993.218
Teodoro Hernández Rodríguez	Letrados A128	706700544444	Activo	Letrado Cuadripl.	692.518	300.700	993.218

3.4. RELACION ECONÓMICA DE PERSONAS LABORALES

Resúmenes por ramas

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Salarios	Complementarios	
Óscar García Rodríguez	Artista F	1.071.498	90.468	1.161.966 (4)

(4) Incluye fondo bancario por años por un importe de 2000 MIL PESETAS (3.000.- 900.-) a pagar en el mes de Septiembre.

Resúmenes Sociales contribuyentes por categorías profesionales:

Artista F (40000)  
TOTAL 40000

RELACION 3.5

3.5. VALORES INFORMATIVOS DEL COSTE MENSUAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE LAS CATEGORÍAS DE ARTISTAS, AUTÓNOMOS Y COLABORADORES QUE SE ENCUENTRAN A LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE CÁDIZ

RESUMEN Y COMPARATIVO ANTERIOR I.R.L.R. DE 1983

CATEGORÍA	MENSUALIDAD ORDINARIA		MENSUALIDAD EXTRAORDINARIA		TOTAL
	Cuota directa	Cuota indirecta	Cuota directa	Cuota indirecta	
CATEGORÍA I	6.000,00	60.000,00	-	-	66.000,00
CATEGORÍA II	200,00	6.500,00	-	-	6.700,00
TOTAL CATEGORÍA I	6.200,00	66.500,00	-	-	72.700,00
TOTAL CATEGORÍA II	-	-	-	-	-
TOTAL CATEGORÍA III	-	-	-	-	-

3.4. VALORES INFORMATIVOS DEL COSTE MENSUAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE LAS CATEGORÍAS DE ARTISTAS, AUTÓNOMOS Y COLABORADORES QUE SE ENCUENTRAN A LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE CÁDIZ

RESUMEN Y COMPARATIVO ANTERIOR I.R.L.R. DE 1983

CATEGORÍA PROFESIONAL	MENSUALIDAD ORDINARIA		MENSUALIDAD EXTRAORDINARIA		TOTAL
	Cuota directa	Cuota indirecta	Cuota directa	Cuota indirecta	
Artistas 11,05 Artista I Categoría I	433,3	4333,3	12.156,0	12.156,0	16.975,6
Artistas 11,05 Artista I Categoría II	-	-	874,3	874,3	874,3
Artistas 11,05 Artista I Categoría III	466,3	4663,3	6.034,0	6.034,0	11.167,6
Artistas 11,05 Artista I Categoría IV	714,0	7140,0	9.351,0	9.351,0	16.501,0
Artistas 11,05 Artista I Categoría V	404	4040,4	5.259,2	5.259,2	9.699,6
Artistas 11,05 Artista I Categoría VI	376,9	3769,9	5.006,9	5.006,9	8.776,8
Artistas 11,05 Artista I Categoría VII	541,9	5419,9	7.046,4	7.046,4	12.466,3
Artistas 11,05 Artista I Categoría VIII	-	-	3.194,7	3.194,7	3.194,7
Artistas 11,05 Artista I Categoría IX	371,0	3710,0	4.871,6	4.871,6	8.581,6
Artistas 11,05 Artista I Categoría X	1.409,9	14.099,9	18.100,6	18.100,6	32.200,5
Artistas 11,05 Artista I Categoría XI	694,9	6949,9	9.247,7	9.247,7	16.197,6
TOTAL CATEGORÍA I	6.104,0	61.040,0	69.578,2	69.578,2	130.618,2
Artistas 11,05 Artista II Categoría I	804,6	8046,6	804,6	804,6	1.609,2
Artistas 11,05 Artista II Categoría II	71,0	710,0	6.785,6	6.785,6	7.495,6
Artistas 11,05 Artista II Categoría III	74,0	740,0	5.354,7	5.354,7	6.094,7
Artistas 11,05 Artista II Categoría IV	135,4	1354,4	430,0	430,0	565,4

3.5. VALORES INFORMATIVOS DEL COSTE MENSUAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE LAS CATEGORÍAS DE ARTISTAS, AUTÓNOMOS Y COLABORADORES QUE SE ENCUENTRAN A LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE CÁDIZ

RESUMEN Y COMPARATIVO ANTERIOR I.R.L.R. DE 1983

CATEGORÍA PROFESIONAL	MENSUALIDAD ORDINARIA		MENSUALIDAD EXTRAORDINARIA		TOTAL
	Cuota directa	Cuota indirecta	Cuota directa	Cuota indirecta	
Artistas 11,05 Artista II Categoría I	-	-	864,0	864,0	1.728,0
Artistas 11,05 Artista II Categoría II	-	-	43,9	43,9	87,8
Artistas 11,05 Artista II Categoría III	534	534,0	493,3	493,3	1.027,3
Artistas 11,05 Artista II Categoría IV	-	-	34,6	34,6	69,2
Artistas 11,05 Artista II Categoría V	-	-	15,8	15,8	31,6
Artistas 11,05 Artista II Categoría VI	34,1	341,1	68,0	68,0	1.060,2
Artistas 11,05 Artista II Categoría VII	264,9	2649,9	646,9	646,9	1.521,7
TOTAL CATEGORÍA II	298,9	2989,9	646,9	646,9	1.521,7



**4760** *CORRECCION de errores del Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación.*

Advertidos errores materiales en el texto remitido del Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, procede establecer las oportunas correcciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril de 1984, página 9417, en la relación 2.2 Puestos de trabajo vacantes que se traspasan, las dos primeras líneas referidas a Las Palmas deben sustituirse, y en su lugar insertar la relación: «2.1 Relación nominal de funcionarios. Localidad: Las Palmas», que se adjunta.

En la misma página, los dos cuadros de la relación 2.1, relativa a los funcionarios de Santa Cruz de Tenerife, deben de sustituirse y en su lugar insertar las dos páginas de la relación: «2.1 Relación nominal de funcionarios. Localidad: Santa Cruz de Tenerife», que se adjunta.

En la misma página, en la relación «2.2 Puestos de trabajo vacantes que se traspasan», las dos últimas líneas referidas a Santa

Cruz de Tenerife deben de sustituirse y en su lugar insertar la relación «2.2» que se adjunta.

En la página 9418, la relación «3.1 Resumen», debe ser sustituida por la relación «3.1 Resumen» que se adjunta.

En la misma página, los dos cuadros de la relación «3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de mediación, arbitraje y conciliación que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado y Organismo autónomo IMAC, de 1982», y en la página 9419, las relaciones «1.1 y 3.1.2» deben de sustituirse por la relación «3.1.2» que se adjunta.

En la página 9419, los dos cuadros de la «Relación 3.2» deben sustituirse por la «Relación 3.2» que se adjunta.

En la página 9415, en el apartado H.1, donde dice: «1982», debe decir: «1984», y donde dice: «57.857,5 millones de pesetas», debe decir: «67.446,0 millones de pesetas».

En la misma página, en el apartado H.2, donde dice: «57.857,5», debe decir: «67.446,0», y donde dice: «presupuesto prorrogado de 1982», debe decir: «presupuesto de 1984».

En la misma página, en el apartado H.3.1, donde dice: «1982», debe decir: «1984»; donde dice: «50.627,1», debe decir: «60.020,3»; donde dice: «7.230,4», debe decir: «7.425,7», y donde dice: «57.857,5», debe decir: «67.446,0».

**RELACION N.º 2**

VARIACIONES DE LA RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Localidad: LAS PALMAS

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ALTA Quevedo Martín, Ignac	Letrados A133	T06PG05A1353	Activo	Director P.	1.330.840	1.005.564 169.236	2.505.640
ALTA Lopez Pedrol, Jose L.	Letrados A133	T06PG05A0107	Activo	Letrao C.	1.378.860	628.044 169.236	2.176.136

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS EFECTIVOS REALES Y RETRIBUCIONES ANUALES 1984**

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Montoro Martín, Pablo	Letrados A133	T06PG05A1357	Servicio	(1) -	1.330.840	322.284 169.236	1.822.360
Salazar Accanio, Tomás	Letrados A133	T06PG05A2354	Activo	Secretario P.	1.331.800	649.884 169.236	2.053.920
Izquierdo Hernández, J. V.	Letrados A133	T06PG05A2444	Activo	(2) Nivel-11	1.234.800	453.324 169.236	1.857.360
Delgado Alberto, Rosendo	Técnico A133	T06PG11A0399	Activo	J.R. Nivel 13	1.088.430	463.356 135.384	1.687.170
Vientes García, Encarna	Administrat. A133	T06PG11A1307	Activo	Nivel-3	902.118	269.316 66.508	1.257.942
Bouza Cruz, Angeles	Auxiliar A133	T06PG12A1907	Activo	Nivel 7	642.190	258.684 63.936	964.800
Hernández Torre, Carme	Auxiliar A133	T06PG12A2928	Activo	Nivel-6	622.972	247.764 63.936	934.672
Piña Lopez, Daniel	Subalterno A133	T06PG15A0675	Activo	Nivel-5	610.612	254.040 48.924	943.576

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto Trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Garcera García, Julio	Subalternos A133	10015154119	Activo	Letrado	592.592	254.040 45.924	895.556
<b>TOTAL</b>					<b>4.294.344</b>	<b>3.177.642 955.370</b>	<b>12.417.356</b>

(1) Sobre la plaza de Letrado de del 1.º y 2.º Turnos.

(2) Denada como Director Provincial 1.º Turno y Letrado.

### 2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escuela	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
S. Cruz.- IMAC	Jefe Negociado (4)	Administrat. A133	935.031	356.076 38.500	1.379.218
S. Cruz.- IMAC	Director P. (1)	Letrados A133	1.474.900	622.011 169.236	2.326.730
S. Cruz.- IMAC	Presidente T.A.	Letrados A133	—	360.360	360.360
S. Cruz.- IMAC	Letrado C. (2)	Letrados A133	1.378.360	623.644 169.236	2.176.140
S. Cruz.- IMAC	Letrado C. (3)	Letrados A133	—	174.720	174.720
<b>TOTAL</b>			<b>3.788.791</b>	<b>2.309.441 424.970</b>	<b>6.416.219</b>

#### Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

##### Total de vacantes por Cuerpos:

- (1) Plaza Vacante por Jubilación de D. Domingo Bandoz Martín.
- (2) Corresponde al puesto de trabajo de D. David Estiguiru Capella, excedente con efectos 1.1.84
- (3) Diferencia existente entre Nivel 19 y Nivel 11 (Mínimo proporcionalidad 10).
- (4) Corresponde al puesto de trabajo de D. Antonio Palazon Belgado, excedente con efectos 1.1.84

### 3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

ESTADO Y ORGANISMO AUTÓNOMO I.N.A.O. DE 1984

#### RESUMEN

( miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indire.	Coste directo	Coste indire.		
CAPÍTULO I		2.389,1	57.631,2			60.020,3
CAPÍTULO II		684,1	6.741,6			7.425,7
<b>TOTAL COSTE</b>		<b>3.073,2</b>	<b>64.372,8</b>			<b>67.446,0</b>
TASAS						
CARGA ASUMIDA MEFA						67.446,0



3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A .....  
LA JUNTILLA AUTONOMA DE CAVALIAS..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE

ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO I.N.A.C. DE 1984

( miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 112		503,0	16.210,2			16.713,2
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 113		-	1.088,4			1.088,4
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 114		521,6	3.535,8			4.057,4
Seccion 19.109. Capitulo I Concepto 115		198,5	3.757,0			3.955,5
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 116		46,9	3.440,8			3.487,7
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 122		629,1	13.028,5			13.657,6
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 131		-	3.197,0			3.197,0
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 161		-	1.482,7			1.482,7
Seccion 19.109.Capitulo I Concepto 181		490,0	11.890,8			12.380,8
T O T A L CAPITULO I		2.399,1	57.631,2			60.030,3
Seccion 19.109 Capitulo II Concept.211		256,2	985,7			1.241,9
Seccion 19.109 Capitulo II Concept.222		89,8	2.541,1			2.630,9
Seccion 19.109 Capitulo II Concept.235		81,7	1.554,8			1.666,5
Seccion 19.109.Capitulo II Concept.241		157,9	501,6			659,5
Seccion 19.109 Capitulo II Concept. 253		-	53,5			53,5
Seccion 19.109 Capitulo II Concept. 254		62,3	524,1			586,4
Seccion 19.109 Capitulo II Concept. 255		-	42,6			42,6
Seccion 19.109 Capitulo II Concept.257		-	18,2			18,2
Seccion 19.109 Capitulo II Concept.271		36,2	490,0			526,2
T O T A L CAPITULO II		684,1	6.741,6			7.425,7

RELACION- 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION QUE SE TRASPASAN A LA JUNTILLA AUTONOMA DE CAVALIAS..... CALCULADAS EN FUNCION DE LOS DA-

DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1984

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EMPROPIAS (2)	OBSERVACIONES (3)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.112		503,0	16.210,2			16.713,2	8.105,1	Se traspasa al 2º Semestre de
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.113		-	1.088,4			1.088,4	544,2	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.114		521,6	3.535,8			4.057,4	1.767,9	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.115		198,5	3.757,0			3.955,5	1.878,5	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.116		46,9	3.440,8			3.487,7	1.720,4	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.122		629,1	13.028,5			13.657,6	6.514,3	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.131		-	3.197,0			3.197,0	1.598,5	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.161		-	1.482,7			1.482,7	746,5	
Seccion 19.109 Capitulo I Conc.181		490,0	11.890,8			12.380,8	5.947,1	
Seccion 19.109 Capitulo II Conc.211		256,2	985,7			1.241,9	492,9	
Seccion 19.109 Capitulo II Conc.222		89,8	2.541,1			2.630,9	1.270,5	
Seccion 19.109 Capitulo II Conc.235		81,7	1.554,8			1.666,5	440,0	
Seccion 19.109 Capitulo II Conc.241		157,9	501,6			659,5	250,8	
Seccion 19.109 Capitulo II Conc.253		-	53,5			53,5	26,8	No sustrayese concepto 242

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE DIVISION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFFECTIVAS (2)	OBSERVACION (3)	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
Seccion 19.109 Capitulo II Cono.254		62,3	524,1	-		586,4	262,0		
Seccion 19.109 Capitulo II Cono.255		-	42,6			42,6	21,3		
Seccion 19.109 Capitulo II Cono.257		-	18,2			18,2	9,1		
Seccion 19.109 Capitulo II Cono.271		36,2	490,0			526,2	245,0		
<b>T O T A L DONACIONES</b>		<b>1.073,2</b>	<b>64.372,8</b>			<b>67.116,0</b>	<b>31.840,9</b>		
<b>RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>		
Transferencia a la Seccion 32 desde Seccion 19 Servicio 02 Concepto 42)							31.840,9		
<b>TOTAL RECURSOS</b>							<b>31.840,9</b>		

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**4761** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se acuerda considerar día inhábil a efectos de protestos el Sábado Santo, día 6 de abril de 1985.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La gran difusión que en nuestro tiempo ha alcanzado en todo el ámbito nacional la virtual paralización de las actividades laborales, y particularmente, las de la Banca, en el día de Sábado Santo, hacen aconsejable la no actuación notarial en materia de protestos durante el mencionado día.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que le atribuye el párrafo tercero del artículo 3.º de la Orden ministerial de 27 de abril de 1981, esta Dirección General ha acordado considerar como día inhábil a efectos de protestos el Sábado Santo, día 6 de abril del presente año de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta, notificación a todos los Notarios de este Ilustre Colegio y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.-El Director general, Gregorio Garcé Ancos.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales e Ilustrísimos señores Decanos de los Colegios Notariales.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4762** *CORRECCION de errores de la Circular 916/1985, de 13 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre tráfico de perfeccionamiento activo: Claves estadísticas y modificaciones de la Circular 913.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Circular 916 de fecha 13 de febrero de 1985 sobre tráfico de perfeccionamiento activo: Claves estadísticas y modificaciones Circular 913, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1985, número 45, procede efectuar la oportuna rectificación:

El epígrafe 2.1 que aparece en la segunda columna de la página 4381 debe quedar redactado como sigue: «2.1 El beneficiario del sistema solicitará de la Aduana exportadora la expedición del ejemplar 1 del nuevo modelo de la hoja de detalle con cargo al ejemplar 3 de la antigua que obra en poder de ésta».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4763** *ORDEN de 20 de marzo de 1985 sobre planificación de la Educación Especial y experimentación de la integración en el curso 1985/86.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, establece en su artículo segundo la obligación de que, siempre que sea posible, los alumnos afectados por disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales o por inadaptaciones sean escolarizados, en régimen de integración, en los Centros ordinarios, y en tal sentido orienta el contenido del resto de su articulado, estableciendo a lo largo de él previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores posibilidades de éxito.

Por otra parte, con el fin de empezar a hacer efectiva sin demora dicha integración, el propio Real Decreto, en la disposición final segunda, ordena que las Administraciones educativas competentes realicen una planificación de la Educación Especial para el curso 1985/86, con vistas a iniciar en ese mismo curso la integración educativa en Centros ordinarios completos de alumnos con disminuciones que se hallen en edad Preescolar y de primer curso de Educación General Básica, cuando menos.

Esos Centros de integración, de conformidad con lo ordenado en la misma disposición final citada, han de ser seleccionados para el curso 1985/86 -como lo serán también en su día para cursos posteriores- entre los que, cubriendo un sector de población de 100.000 a 150.000 habitantes, permitan asegurar, por un lado, la prosecución de la integración de aquellos alumnos en cursos sucesivos hasta que se complete su Educación Básica, y, por otro lado, la reiniciación o renovación de la integración en esos cursos sucesivos, mediante la admisión en cada uno de ellos de nuevos alumnos de Preescolar o de primer curso de Educación Básica, que, igualmente habrán de continuar su proceso educativo en régimen de integración hasta el fin del mismo.